



## ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las diecisiete horas del día 09 de diciembre de 2020, en la Sala "M" de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., en adelante APITUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92800; se reunieron los CC. Ing. Adolfo Garcez Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la APITUX, C.P.A Rosa Irma Solís Alejandre, Coordinadora de Archivos, Integrantes del Comité de Transparencia, Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz, Gerente de Comercialización, Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente, Lic. Eunice Gabriela Placito Zapata, Jefa del Departamento de Cesiones, en calidad de invitados todos Servidores Públicos de la APITUX; bajo el siguiente orden del día: -----

### ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, EL PROYECTO DE MANIFESTACIONES Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500005320.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

### ACUERDOS

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. **ANEXO I**

#### 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*



### 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al acta de la reunión anterior (Vigésima Cuarta Reunión Extraordinaria 2020), por lo que preguntó a los integrantes del mismo si existía algún comentario al respecto, verificándose que no existió comentario alguno, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

### 4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, EL PROYECTO DE MANIFESTACIONES Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500005320.

Acto seguido, el Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del comité el recurso de revisión número RRA-13307/20, que se presentó con motivo de la inconformidad derivada de solicitud de información número 091700005320 que a continuación se describen:

1.- En atención a la respuesta dada por la Administración Portuaria, cabe señalar que la información solicitada se encuentra en apego a los artículos 6 fracción I, V, VII y artículo 28 fracción VI emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual cabe señalar que la solicitud de información no corresponde a los supuestos mencionados en el artículo 113 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, lo anterior sustentado en que los documentos solicitados se encuentran fundamentados en el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual estipula que la vigencia máxima del documento es de 1 año, por lo cual los documentos no son válidos para mantener una negociación, pues su vigencia ha expirado, y en contraste correspondería a lo mencionado en el último párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, al cual cito: "Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados".

Es importante resaltar que la documentación solicitada no corresponde a información que afecte la integridad patrimonial del puerto o cesionarios o implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional cómo refiere en el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y 51 de la Ley de Seguridad Nacional; sobre el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, cabe señalar que la información solicitada corresponde a la citada en el párrafo tercero de dicho artículo, pues los cesionarios en su mayoría corresponden a empresas públicas o filiales de estas; o en su defecto los datos sobre ingresos pueden ser cruzados con los movimientos realizados y reportados en el portal



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



de Puertos y las tarifas reportadas, por lo que no corresponden a secretos industriales comerciales. Sobre el supuesto sustento basado en la Ley Federal de Competencia Económica, cabe señalar que el acceso a la información es uno de los mecanismos afines a evitar el monopolio y las prácticas desleales, por lo que no se sustenta la referencia de dicha jurisprudencia a fin de negar la información.

Por lo antes expuesto solicito se verifique la información proporcionada por el sujeto obligado, pues ha negado el acceso a la información en contravención a lo estipulado en las Leyes vigentes, lo anterior al testar información tales como el Domicilio del activo valuado el cual corresponde a información pública al encontrarse dentro del recinto portuario, superficies cesionadas y montos conclusivos, así como los cálculos por el cual se determina dicho valor conclusivo, aún más cuando dichos cálculos no corresponden a propiedad intelectual privada y forman parte de normatividades del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Cabe señalar que en otras solicitudes de información a Administraciones portuarias como la 0917900010820 se proporcionó esta información sin testar únicamente testando los avalúos que continúan en vigencia, por lo que no tendría congruencia negación al acceso a esta información.

La Gerencia de Comercialización, da lectura al proyecto manifestaciones y ofrecimiento de pruebas al recurso de revisión antes descrito. **ANEXO II**

## CONSIDERANDOS

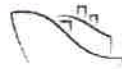
**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia dentro de sus funciones está facultado para instruir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, con fundamento en lo que, para tales efectos que señala el artículo 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Una vez revisado el proyecto de manifestaciones y ofrecimiento de pruebas, así como las constancias que lo integran, el comité de Transparencia por unanimidad de votos, aprueba el referido proyecto, debido que se considera que la información solicitada en la solicitud de información Número 091750005320, es de carácter **confidencial**, como lo son los datos personales que hagan identificable o identificada a una persona. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace a la solicitud de documentos cuya titularidad corresponden a los Cesionarios, que incluyen avalúos de años anteriores; conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicitó el consentimiento expreso de dichos Cesionarios, para poder entregar copia de la documentación solicitada, manifestando por escrito su **negativa**.

## RESOLUTIVOS





El Comité de Transparencia resuelve:

**PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en el considerando SEGUNDO, el comité de Transparencia, aprueba el proyecto de manifestaciones y ofrecimiento de pruebas al Recurso de Revisión RRA-13307/20.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que efectos de que notifique al INAI el proyecto y la presente acta de reunión.

## 5.- ASUNTOS GENERALES.

No existen asuntos generales a tratar.

## 6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las dieciocho horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ing. Adolfo Garcez Cruz  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Con voz y voto)

Lic. Hilario Ortiz Gómez,  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la APITUX  
(Con voz y voto)

C.P.A. Rosa Irma Solís Alejandre  
Coordinadora de Archivos.  
(Con voz y voto)

### INVITADOS

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz  
Gerente de Comercialización  
(Con voz, pero sin voto)

Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar  
Subgerente de Servicios al Cliente  
(Con voz, pero sin voto)

Lic. Eunice Gabriela Placito Zapata  
Jefa del Departamento de Cesiones.  
(Con voz, pero sin voto)

